

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 8)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se impone con urgencia la modificación de dos puntos esenciales en la vigente ley de Justicia municipal, modificación que debe realizarse inmediatamente, a reserva de una más amplia cuando se lleve a efecto la reorganización completa de la Administración de Justicia.

Estos dos puntos son: primero, la supresión de los adjuntos que hoy forman con el Juez el Tribunal municipal, y segundo, la modificación de lo que hoy rige respecto a nombramiento, de los Jueces y Fiscales municipales.

En cuanto a los adjuntos, la opinión es unánime. Fué creación bien inspirada: quiso el legislador que interviniera en la Justicia municipal el pueblo mismo, por ser esta Justicia la que más llega a todas partes y más directamente produce sus inmediatos efectos en los Municipios y aldeas; pero sin duda, por no estar nuestro pueblo aun preparado para tales intervenciones, el fracaso de los adjuntos acompañó al del Jurado, aquellos funcionarios judiciales o no intervenían realmente, o intervenían, salvo honrosas excepciones, sin espíritu de justicia, ni amor al sistema, ni deseo de trabajo.

Las censuras fueron tan unánimes en todas las clases sociales, que es seguro que contra esta supresión no se levantará una voz de protesta, sincera y convencida.

Otra materia necesitada de reforma es, como ya se ha dicho, la que se refiere al nombramiento de los

Jueces y Fiscales municipales. La forma actual de hacerse no ha producido beneficiosos resultados; hay, pues, que vencer la dificultad de acertar en su sustitución; es decir, en la forma de hacer los nombramientos.

Que intervengan en ellos directamente personas extrañas es incorrecto, porque supone desconfianza injustificada en la Magistratura. Es, además, expuesto al error y no ofrece garantías.

Realizarlo por medio de una elección en el pueblo mismo sería producir una perturbación peligrosa sobre las perturbaciones que en España producen toda clase de elecciones.

Nombrar a los Jueces y Fiscales municipales los de primera instancia sin dar intervención ninguna a las Audiencias, es querer colocar la garantía más abajo, sencillamente porque no ha producido todos los resultados beneficiosos que eran de suponer la garantía colocada mas arriba, es decir, en las Salas de Gobierno de las Audiencias. Querer que el nombramiento lo realice el Poder ejecutivo, el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo a propuestas o ternas, es contradecir el verdadero sistema, que ya se ha puesto en práctica creando la Junta organizadora del Poder Judicial; es contradecir un sistema en el que pone el Directorio toda su fe y una profunda esperanza.

Ante estas dificultades, el medio que se ha considerado de más garantía es el de las propuestas en ternas del Juez de primera instancia, el funcionario, seguramente, más conocedor de las personas y de los lugares, y después el nombramiento de dichos Jueces y Fiscales, no por la Sala de gobierno de la Audiencia, sino por la Audiencia en pleno.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Artículo 1.º Quedarán suprimidos en 1.º de Enero próximo los Tribunales municipales, que reguló la ley de 5 de Agosto de 1907, y derogadas cuantas disposiciones de ella les afectan.

Las funciones actualmente encomendadas a los citados Tribunales por la expresada ley, serán, a partir de la indicada fecha, de la competencia de los Juzgados municipales, observándose, en lo posible, las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Artículo 2.º Tendrán derecho preferente a ser nombrados Jueces y Fiscales municipales o suplentes de los mismos: 1.º Los funcionarios de la carrera judicial o fiscal en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en excedencia voluntaria con un año por lo menos de anterioridad a la fecha de los nombramientos y los cesantes sin nota desfavorable en sus expedientes personales. En cada grupo darán preferencia, a su vez, la superior categoría y la mayor antigüedad en ella. 2.º Los que hubieran obtenido por oposición plazas de Aspirantes a la carrera judicial. 3.º Los Abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales o fiscales en la jurisdicción ordinaria o en las especiales, o ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición a la carrera judicial. Los méritos de los que invoquen cualesquier de estos motivos de preferencia, se compensarán teniendo en cuenta, respecto de los comprendidos en las últimas categorías, el número de años de servicios o de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

Artículo 3.º Podrán ser nombrados Jueces, Fiscales o suplentes los vecinos que, sin las condiciones expresadas en el artículo anterior, sepan leer y escribir y las ofrezcan más recomendables por su prestigio y su arraigo, pudiendo atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de resistencia y vida.

Artículo 4.º Todo los nombrados deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento

de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla a los aspirantes a la Judicatura y a los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años. Para ser nombrado Juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º, cuando soliciten Juzgados en capitales de provincia ó poblaciones de más de 30.000 almas, a los cuales bastará contar en ellas un año de residencia.

Artículo 5.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Audiencias territoriales en pleno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios

Dentro de la segunda quincena de Noviembre que preceda a una renovación, los Jueces de primera instancia del territorio formularán propuestas de tres personas para cada uno de los cargos en propiedad que hayan de ser objeto de nombramientos en sus respectivos partidos.

En la formación de estas ternas guardarán la preferencia establecida en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 2.º, pudiéndose sólo quebrantar ese orden por causas verdaderamente averiguadas de conveniencia del servicio.

En todo caso, las propuestas estarán suficientemente razonadas, para que la Audiencia llamada a hacer los nombramientos pueda formar completo juicio de las condiciones de las personas de que se trate, habiendo de preceder las averiguaciones e investigaciones que los Jueces de primera instancia estimen necesarias, tanto gubernativas como reservadamente.

Deberán, con ese fin, acudir a los Fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, procurando siempre elegir las personas que mayores garantías de independencia y acierto ofrezcan, según su propia observación.

No habiendo petición de personas con preferencia reconocida por el artículo 2.º, ó aun habiéndolas, si

por graves motivos los Jueces estimasen deber preferir á vecinos que, sin aquellas condiciones, fuesen más recomendables por su prestigio y arraigo, propondrán sus nombramientos, pero al remitir las propuestas á la Audiencia territorial acompañarán también las instancias y expedientes de los solicitantes, á fin de que en caso de apelación tenga dicho Tribunal dispuestos los necesarios elementos de juicio.

Artículo 6.º Para que los comprendidos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece, tendrán un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren á cargos de Jueces ó Fiscales municipales sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Artículo 7.º Los Jueces de primera instancia tendrán el derecho de concurrir á la deliberación de las Audiencias territoriales en pleno, para ante ellas apoyar sus propuestas, y asimismo, las Audiencias podrán requerir la presencia de los Jueces para oír sus explicaciones.

El ejercicio de ese derecho por parte de los Jueces será anunciado á la Audiencia territorial en las mismas propuestas ó en cualquier momento.

Artículo 8.º Desde el día 1.º de Diciembre al 15, las Audiencias territoriales en pleno, con vista de las propuestas y expedientes y decidiendo los empates el Presidente, acordarán los nombramientos de entre las ternas, haciéndose constar en un libro especial de actas sus deliberaciones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiese unanimidad.

También se dejará constancia en dicho libro de las manifestaciones hechas por los Jueces de primera instancia en los casos á que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en sigilo.

Al hacer el nombramiento de Jueces y fiscales propietarios serán designados también, de entre los propuestos precisamente, los respectivos suplentes. Los nombramientos para cubrir vacantes extraordinarias se harán con sujeción á las mismas normas anteriormente establecidas y sin tener en cuenta las techas marcadas.

Artículo 9.º El Presidente de la Audiencia dispondrá que antes del 25 de Diciembre estén publicados en el BOLETIN OFICIAL los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. Desde esa fecha al 10 de Enero siguiente se pondrán presentar en la Secretaría de Gobierno por los interesados y todas las vecinos las apelaciones para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al que corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia de cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá en las mismas condiciones interponer apelación ante la Sala de Gobierno del

Tribunal Supremo. Cuendo en definitiva, quedare quebrantado el orden que marca el artículo 2.º por causa suficiente, según el artículo 5.º; caso de que se produzca apelación, se deberá elevar á la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter.

Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo pidiere así, los motivos de la postergación, al solo efecto de alegar contra ellas, en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Artículo 10. El Presidente de la Audiencia, dentro de los diez días siguientes á la apelación, elevará al del Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiera.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con ó sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo en su caso al interesado en la forma prevenida en el artículo 9.º, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que á este efecto proceda á la de las Autoridades judiciales y fiscales.

Artículo adicional. Se derogan cuantos preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907 se opongan á lo establecido en este Decreto, y á cuantas disposiciones posteriores á ella lo contradigan ó dificulten su ejecución quedando subsistente en lo demás.

Disposiciones transitorias.

1.ª La renovación en el año actual será la correspondiente, según el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, y que fué suspendida por Mi decreto de 6 de Octubre actual.

En su consecuencia, los Jueces de primera instancia procederán, en el plazo que el presente señala, á formular las propuestas en terna, para remitirlas á las respectivas Audiencias territoriales.

2.ª A partir de la publicación de este Decreto serán devueltas las instancias y documentos que se hubiesen presentado, según la regla 2.ª del artículo 5.º de la precitada ley.

Dado en Palacio, á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

EXPOSICION

SEÑOR: La situación de los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento guarda cierta analogía, una vez cumplidos los perio-

dos de servicio, con los reclutas del cupo de instrucción, pues unos y otros quedan en situación de licencia ilimitada; y á éstos, según la ley de 18 de Febrero de 1920, se les permite contraer matrimonio desde el día 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase á la segunda situación de servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada.»

Dado en Palacio, á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del 31 de Octubre).

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el 29 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas que tenga que concurrir a la misma.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1923.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—
Anuncios.

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Infiesto, D. Francisco Eguivar, nombró con fecha 30 de Octubre último, Auxiliar Agente ejecutivo á D. Desiderio Rodriguez Fano, vecino de aquella villa.

Lo que se publica por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada Zona.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1923.
M. Astray.

R. al núm. 3.794

—:—

El Recaudador de la Hacienda de la Zona primera de Castropol, nombró con fecha 30 de Octubre último, Auxiliar Agente ejecutivo á D. José Rodríguez.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada Zona.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1923.
M. Astray.

—:—

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Luarca, dejó cesante con fecha 31 de Octubre último en el cargo de Auxiliar Agente ejecutivo á D. José Pérez García.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada Zona.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1923.
M. Astray.

R. al núm. 3.792

—:—

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 29 del actual, dispone la concesión de prórroga durante todo el mes de Noviembre, la cobranza voluntario de cédulas personales en las localidades á que no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos á quien interesa.

Oviedo, 30 de Octubre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.777

—:—

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Octubre de 1923

AÑO ECONOMICO DE 1923-24

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultas autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas	10137 98	3554 26	»	6583 72
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento	1333483 86	201191 05	»	1132292 81
5 Instrucción pública.	2000 00	»	»	»
6 Beneficencia.	590143 73	167656 27	»	422487 46
7 Ingresos extraordinarios.	183607 09	119342 61	»	64264 48
8 Arbitrios especiales.	4135937 42	1513507 00	»	2622430 42
9 Empréstitos.	127863 80	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas.	2407689 08	2407689 08	»	»
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	915 96	915 96	»
	8790862 96	4413856 23	915 96	4248058 89
PAGOS				
1 Administración provincial	246986 03	178990 17	»	67995 86
2 Servicios generales.	55172 14	29406 89	»	25765 25
3 Obras obligatorias	351921 32	144672 86	»	207248 46
4 Cargas	471892 15	359023 13	»	112869 02
5 Instrucción pública.	162237 14	68338 35	»	93898 93
6 Beneficencia.	2013081 29	914556 76	»	1098524 57
7 Corrección pública.	64540 39	300	»	64240 39
8 Imprevistos.	6000 00	4280	»	1720
9 Nuevos Establecimientos.	25000 00	»	»	»
10 Carreteras	800563 96	203371 77	»	597192 19
11 Obras diversas	29300 00	23300	»	6000
12 Otros gastos.	391135 33	146337 85	»	244797 48
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»
	4717829 75	2072577 78	»	2520251 97
EXISTENCIA EN CAJA.	»	2341278 45	»	»
	»	»	»	»

Oviedo, 31 de Octubre de 1923.—El Contador, EMILIO COLUBI.

R. al núm. 3.795

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Llanes

—:—

ANUNCIO

El día 13 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta declarada urgente de obras de arreglo de un abrevadero en el pueblo de Belmonte de Pria, bajo el tipo de ciento noventa y dos pesetas, debiendo girar las posturas á la baja y formulándose las proposiciones conforme al modelo oficial que obra en el expediente en papel administrativo de una peseta, á modo de pliegos cerra-

dos, y en el acto de la subasta durante el plazo de media hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Consistoriales de Llanes, 2 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, F. Delgado.

R. al núm. 3.778

Alcaldía de Yérnes y Tameza

—:—

Rendidas por el Depositario de fondos municipales, las cuentas pertenecientes á los ejercicios de 1921 á 1922, y 1922 á 1923, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas y

producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza, 31 de Octubre de 1923.

—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 3.730

Alcaldía de Teverga

—:—

Don César Alvarez Cienfuegos y García, Secretario de dicho Ayuntamiento.

Certifico: Que el día 2 del actual, bajo la presidencia é interacción del Sr. Sargento-Comandante del puesto de la Guardia Civil, de este concejo, D. Sixto Prieto García, se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Real decreto

de la Presidencia del Directorio Militar, de 30 de Septiembre último, no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna.

Que en la actualidad forman la Junta municipal los señores que á continuación se expresan, no habiéndose presentado excusas ni oposiciones, y hallándose todos ellos posesionados de sus cargos:

Señores Concejales.

D. Antonio González García.
Herminio García Ramos.
Francisco Alonso Muñiz.
Celestino Alvarez Alvarez.
Francisco Suarez Alvarez.
Herminio Alvarez García.
Evaristo García Argüelles.
Manuel García Suarez.
Federico Arias Caunedo.
Maximino Diaz Alvarez.
José Quirós Alvarez.
Ricardo García Campa.
Aurelio Suarez Garcia.

Señores Vocales Asociados

Sección primera

D. Benjamin González Suarez.
José Miranda Colado.
Antonio Alvarez Vinagre.

Sección segunda

D. Francisco Alvarez Quiros.
Juan Calzón Alvarez.
Belarmino López Garcia.

Sección tercera

D. Antonio García Martínez
Antonio González Alvarez.
Antonio Alonso Lorenzo.

Sección cuarta

D. José García González.
Modesto García López.

Sección quinta

D. Nicolás Fernández Alvarez.
Gervasio García Nievaes.

Que en el referido día también se dió cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Real decreto.

Así resulta de las correspondientes actas á las que me remito.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado por el Gobierno civil en circular de 18 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en las Consistoriales de Teverga, á 22 de Octubre de 1923.—César A. Cienfuegos.—Visto bueno, El Alcalde tercero, Francisco Alonso.

R. al núm. 3.598

—:—

Alcaldía de Proaza

Hallándose formadas y acordadas fijar por este Ayuntamiento, en sesión de ayer las cuentas municipales del año económico de 1922 á 1923, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos del artículo 161 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Proaza, 6 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.790

—:—

Alcaldía de Gozón

No habiéndose presentado don Máximo del Valle Rebolledo á tomar posesión del cargo de Farmacéutico titular de este concejo, se anuncia la provisión del mencionado cargo con la dotación anual de 1.078 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la prpvincia.

Luanco, 29 de Octubre de 1923.
El Alcalde, Emiliano Granda.

R. al núm. 3.735

Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 del mes próximo pasado, queda anulado y sin efecto alguno el concurso público para la adquisición de una camioneta con destino al servicio de aceras y empedrados, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 del mismo mes.

Lo que se advierte para conocimiento general y muy particularmente para cuantos desearan tomar parte en el mismo.

Consistoriales de Gijón, a 2 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 3.754

Alcaldía de Gozón

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, las cuentas municipales de los ejercicios 1921-22, 1922-23, y primer semestre del 1923-24, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones.

Luanco, a 28 de Octubre de 1923.
—El Alcalde, Emiliano Granda.

R. al núm. 3.736

Alcaldía de Onís

Fijadas como definitivas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del año 1922 al 1923, y las del primer semestre del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas.

Onís, 29 de Octubre 1923 —El Alcalde, Francisco Martinez.

R. al núm. 3.763

Alcaldía de Langreo

Mes de Noviembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	9366	00
Policía de seguridad.	5245	00
Policía urbana y rural.	8668	00
Instrucción pública.	6934	76
Beneficencia.	8378	00
Obras públicas.	19347	00
Corrección pública.	4020	00
Montes.		
Cargas.	25322	00
Obras de nueva construcción.	10354	00
Imprevistos.	500	00
Resultas.		
Varios.		
Total.	98134	76

La presente distribución asciende a la expresada suma de noventa y ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de la fecha.

En Sama, á 3 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, G. Rodriguez.—El Secretario, B. Fernandez.—El Contador, Marino F. Figuerola.

R. al núm. 3.796

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Noviembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2398	45
Policía de seguridad.	1130	02
Policía urbana y rural.	3043	40
Instrucción pública.	4661	50
Beneficencia.	1308	00
Obras públicas.	5591	66
Corrección pública.	270	83
Montes.		
Cargas.	4263	96
Obras de nueva construcción.	1791	66
Imprevistos.	259	72
Resultas	2665	93
Total.	25385	13

En San Martín del Rey, a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardo Garcia.

Sesión del día 3 de Noviembre. Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 3.791

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Navia

EDICTO

D. Juan Fernández Villamil, Juez municipal del término de Navia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Camilo Fernandez Garcia, mayor de edad, casado, dentista y vecino de esta villa, contra sus convecinos D.ª Dolores, D. Isidoro y D. Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, mayores de edad, viuda, soltero y presbítero, y casado respectivamente, ausentes hoy en ignorado paradero, sin que se sepa que hayan dejado aquí persona apoderada ó que les represente, para que como hijos y herederos de D. Antonio Garcia de la Vega, y de D.ª Antonia Fernandez de Campo, y conforme á lo dispuesto en el artículo 579 y concordantes del Código civil, presten su consentimiento ó se avengan á que al construir una casa que el actor D. Camilo tiene proyectada en el solar de su propiedad, que ocupaba la casa número 6, de la calle Real, hoy de D. Ramón de Campoamor, de esta villa de Navia, haga uso de la pared medianera que separa dicho solar por el lindero Este, ó izquierda del mismo, de otra casa de los demandados D.ª Dolores, D. Isidoro y D. Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, apoyando en dicha pared medianera, para lo cual podrá ser preciso reconstruir la repetida pared medianera por no estar en condiciones de resistencia y seguridad para soportar el peso de la nueva edificación, á cuya reconstrucción deberán contribuir y preatar también su conformidad los demandados.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez á los demandados D.ª Dolores, D. Isidoro y D. Adolfo Garcia de la Vega y Fernandez del Campo, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintisiete de los corrientes, á las quince horas, y bajo apercibimiento de rebeldía, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á contestar la demanda con las pruebas de que intenten valerse, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á los aquí demandados, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Navia á seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Juan F. Villamil.—De su mandado.—El Secretario, Manuel Genzález.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ ALVAREZ, Trinidad y María, domiciliadas últimamente en San Juan de Villa, (partido de Avilés;) comparecerán el día trece del actual Noviembre, á las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por corrupción de menores contra Maria Cruz España Puerta.

3.787

SANTOS, Miguel, domiciliado últimamente en Gijón, (Begoña, número cincuenta;) comparecerá el día diecisiete del actual mes, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir como testigo al juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, contra Vicente González Rodriguez.

3.784

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALONSO CUESTA, Adolfo, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Miravalles, soltero, labrador, de 21 años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Villaviciosa, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña.

Esc. Tip. del Hospicio provincial